

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Ibagué (Tolima), nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : Ejecutivo Singular.
Demandante : Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular
"Coempopular". Nit. 860.033.227-7
Demandado : Hugo Ernesto Zarrate Osorio. C.C. 14.222.604
Ana María Zarrate Buitrago.C.C. 1.110.518.502
Alba Lucy Zarrate Osorio.C.C. 28.565.143
Radicación : 73001-41-89-001-**2019-00953-00.**

Ingresa el proceso al despacho para pronunciarse sobre el memorial presentado por la ciudadana CONSTANZA BUITRAGO LOPEZ quien manifiesta que ella y su hermana CARMEN GLORIA BUITRAGO LOPEZ tienen un título valor con terceras partes en compañía de la aquí demandada ANA MARÍA ZARRATE BUITRAGO, manifiesta la solicitante que ni ella ni su hermana son deudoras en el presente proceso y que le parece injusto que les tengan embargadas cuentas que no tienen nada que ver por valor de \$51.418.043; por lo que solicita el desembargo del mencionado título manifestando que se ha visto afectada y su dinero no ha tenido las rentas acostumbradas y que el banco no le suministra información al respecto.

Para resolver la presente solicitud el despacho se remite al cuaderno N°2 del expediente el cual corresponde al cuaderno de medidas cautelares, donde observa que a la fecha NINGUNA entidad financiera de las relacionadas en el oficio de embargo dirigido a bancos, ha comunicado de manera positiva que la demandada Ana María Zarrate Buitrago posea

título alguno que sea objeto de embargo; motivo por el cual la solicitud de la ciudadana CONSTANZA BUITRAGO LOPEZ será despachada de manera desfavorable, aunado a lo anterior téngase en cuenta que la solicitante no aportó los datos exactos del supuesto título retenido, además a la solicitud de levantamiento de medidas no se acompañó o solicito según lo preceptuado por el artículo 597 del C.G.P. en lo que tiene que ver con terceros.

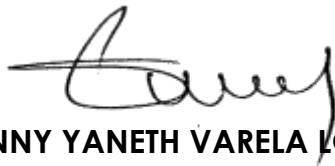
Por lo anteriormente expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

1.- NEGAR la solicitud de levantamiento de medida de un título propuesta por la ciudadana CONSTANZA BUITRAGO LOPEZ, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-ibague/2020n1>.

3. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY YANETH VARELA LOZANO

Juez

Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JM

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se notifica por estado No. **_007_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **10/02/2021. Conste.**


MARÍA DEL PILAR JARAMILLO RICO
Secretaría